



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

202

[REDACTED]

EXP. ADTIVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0058-19  
CI0082RN2019

**ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Visto el expediente administrativo al rubro citado, a nombre del C.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0082RN2019, signada por el Ing. Juan Carlos Segura Subdelegado de Recursos Naturales quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19, se ordenó visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

Comisionándose para tales efectos a los Ings. Francisco Javier Altamirano Morales y G.T.F. Serapio Ortiz Banda para la realización de dicha diligencia.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número CI0082RN2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

En ese mismo acto se impuso por el personal actuante las medidas de seguridad consistentes en la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de todas las instalaciones, maquinaria y equipos del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales o de los sitios o instalaciones donde se desarrollen las actividades y operaciones del centro denominado [REDACTED]

[REDACTED] colocándose dos sellos con la leyenda de "CLAUSURA", el segundo se coloca en una maquinaria que es parte de la plancha del aserrío, y el primero en la puerta de madera de la oficina del centro, y el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de los reembarques forestales con folios progresivos del [REDACTED] al [REDACTED] del [REDACTED] al [REDACTED] y del [REDACTED] y folios autorizados, del [REDACTED]

[REDACTED] los cuales amparan un volumen de 864.36 m<sup>3</sup> de madera aserrada de pino, quedando bajo resguardo dicha documentación en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Chihuahua localizado en Boulevard Fuentes Mares Numero 9401, Colonia Avalos, C.P. 31074, en la Ciudad de Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Chihuahua, México.

3.- Que con fecha veinticinco de julio del actual [REDACTED] por sus propios derechos en su carácter de propietario y titular del centro inspeccionado, presentó escrito mediante el cual formula diversas manifestaciones y ofrece pruebas, en relación al acta de inspección número CI0082RN2019 practicada del dieciséis al dieciocho de julio del dos mil





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

EXP. ADITIVO. NO. PFPAYIS/2C.27.2/0058-19  
C10082RN2019

diecinueve a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4.- En razón al sentido que se le dará al presente asunto resulta inoficioso entrar al estudio de las manifestaciones y pruebas ofrecidas por [REDACTED] toda vez que cualquiera que fuera el resultado del estudio de éstas, en nada variaría el sentido ni la consecuencia de la misma, ni obtendría un mayor beneficio ello en razón a que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección en materia forestal citada, se advierte la existencia de un vicio de origen, que impide al suscrito resolutor que se instaure el procedimiento administrativo con motivo de los hechos y/o omisiones que se evidenciaron en el desahogo de la visita de inspección que el día de hoy nos ocupa. Ahora bien, y toda vez que en la diligencia de mérito se circunstanciaron hechos que pueden ser constitutivos de infracciones a la ley de la materia y afecto de que no queden intocados se ordena se emita nueva orden de inspección en la materia dirigida al C.

[REDACTED] efecto de que esta autoridad se imponga en el ámbito de sus facultades y atribuciones, respecto de los mismos.

5.- En vista a lo anteriormente expuesto se ordena cerrar las presentes actuaciones, por lo que se deja sin efectos la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL así como el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO decretados por ésta Autoridad, mismos que fueran descritos en el segundo párrafo del punto 2 del presente acuerdo, luego entonces, restituyase al legítimo propietario de la documentación afecta al aseguramiento consistentes en los reembarques forestales con folios progresivos del [REDACTED] y folios autorizados, del [REDACTED] y del [REDACTED] los cuales amparan un volumen de 864.361 m<sup>3</sup> de madera aserrada de pino.

Por tanto, instrúyase a personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para el retiro de los sellos correspondientes, debiéndose levantar para constancia el acta respectiva.

6.- En cumplimiento al Punto Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

203

[Redacted text]

EXP. ADITIVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0058-19  
CI0082RN2019

Chihuahua es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

7.- Cúmplase y notifíquese personalmente a [Redacted] en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle [Redacted] No. [Redacted], Colonia [Redacted] por conducto de los licenciados en derecho [Redacted] autorizados en términos amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como a las CC. [Redacted]

Así lo proveyó y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Subdelegado de Recursos Naturales quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiseis de noviembre de dos mil doce; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46, 68 Fracciones IX, XI y XII; 83 segundo párrafo y, 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

  


